

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse por un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'75 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6845

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2622

## Gobierno Civil

## Sanidad.—Circular

## INTRUSIONES PROFESIONALES

Uno de los mas graves daños que puede causarse á la salud pública, es el permitir las intrusiones en las profesiones médicas, tolerando que curanderos y comadres se abroguen facultades reservadas á los médicos y comadrones; que las tiendas, puestos ambulantes y casas de agoreros reemplacen á las farmacias; y que los charlatanes realicen las operaciones que corresponden á los Cirujanos dentistas, sin tener quienes de manera ilegítima realizan estas usurpaciones ni la suficiencia que han probado los que han adquirido un título oficial y constituyen una profesión, ni las responsabilidades que se exigen á los que ejercen pública y legalmente estas carreras.

Repetidamente se han dictado disposiciones encaminadas á perseguir y castigar las intrusiones, pero las autoridades de todos los órdenes llamadas á cumplirlas, no han desplegado el celo necesario, por lo cual se hace indispensable recordarlas, atendiendo las justas quejas que los profesores matriculados dirigen á este Gobierno.

La vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, dispone en sus artículos 62 y 67 que se entienden por profesiones sanitarias la Medicina y Cirujía, la Farmacia, la Veterinaria, el arte de los partos, el de practicante, el de dentista, y en general, las complementarias, y que nadie podrá ejercer una profesión sanitaria sin título que para ello le autorice con arreglo á las Leyes del Reino.

Respecto á la venta de medicamentos, la citada Instrucción en sus artículos 66 y 69 preceptua que queda prohibida en las Farmacias y fuera de ellas la venta de todo remedio específico cuya composición y dosificación de sus elementos principales no se mencione en

los anuncios ó envases, ó no conste en la farmacopea oficial, y que nadie podrá tener botiquines, con la sola excepción de los Médicos que vivan á mas de 10 kilómetros de una Botica, quienes podrán tenerlos, previa autorización de la Junta provincial, para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia. Así mismo, las vigentes Ordenanzas de Farmacia prohíben de una manera absoluta la venta de remedios secretos y de toda clase de medicamentos á quien no sea Farmacéutico y tenga Botica abierta.

A los Tribunales de Justicia corresponde el castigo de los delitos de intrusión, y en los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del código Penal, se imponen severas correcciones; estando obligados á poner los casos de intrusión en conocimiento de la autoridad judicial, en primer término, los Inspectores municipales, ó provincial y los Subdelegados á cuyo conocimiento lleguen las transgresiones ó abusos, con arreglo á lo dispuesto en la mencionada Instrucción y bajo la responsabilidad que la misma establece.

También tienen el deber de perseguir y denunciar las intrusiones por tratarse de hechos penados por el Código, las Autoridades y Agentes auxiliares de la Administración de Justicia, como son los Alcaldes y sus delegados los Tenientes de Alcalde, la Guardia civil, la Policía gubernativa y la municipal.

Sin perjuicio de hacer estas denuncias á la autoridad competente, requerirán en todos los casos á los intrusos de orden de mi autoridad para que cesen en el ejercicio de su ilegal tráfico, y si persistieren, me lo comunicarán para imponer el correctivo que por desobediencia corresponde con arreglo al artículo 22 de la Ley provincial; pues como determinan reiteradas soberanas disposiciones, y entre otras las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906 y 3 de Mayo de 1909, los Gobernadores podrán hacer uso de estas facultades otorgadas por el artículo 22 en relación con el 23 de la Ley provincial; corregir á sus delegados y á los Alcaldes en la cuantía y forma que proceda por la falta de vigilancia en las intrusiones mencionadas; y castigar á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedientes, por la primera vez, con multa de 125 á 250 pesetas y la reincidencia con la separación del cargo en la forma prevenida en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

Especial atención ha de merecer la vigilancia de las casas de embaucadores, que trafican con la credulidad humana y la superstición, adivinando el porvenir, y dando bebedizos ó pocimas para curar ó obtener el logro de determinadas pasiones, pues estas incurren además en una grave falta á la moral pública, que deberá serme denunciada para castigarla con severidad.

También el ejercicio de las profesiones exige el decoro debido, y sin perjuicio de la competencia especial que se asigna á los Jurados de facultativos de cada provincia en los artículos 87 á 91 de la mencionada Instrucción de Sanidad, para juzgar á sus compañeros, he de hacer á los Alcaldes alguna advertencia acerca de la profesión de dentistas, necesitada de recobrar el prestigio á que sus estudios y esfuerzos científicos la hacen acreedora. La práctica de esta profesión, aun teniendo título oficial y cumpliendo con las demás disposiciones legales solo se permitirá en locales adecuados, prohibiéndose en las calles y plazas, según estableció la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Mayo de 1876, y no se consentirá se anuncie con músicas ni otros signos de espectáculo que rebajen en el concepto público á los profesionales.

Confío en que los funcionarios encargados de vigilar cuanto se dispone en esta Circular, me prestarán su cooperación para acabar con un mal tan arraigado y que tantos daños causa á la salud pública; hallándome decidido á castigar severamente á cuantos por negligencia, falta de celo ú otras causas faltan ó su deber.

Palma 16 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 2623

## Secretaría.—Negociado primero

CIRCULAR.—A los Sres. Alcaldes que no hayan dado cumplimiento á la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 6335 correspondiente al 25 de Octubre último, referente al caso 3.º de la R. O. de 20 del mismo mes; he tenido á bien recordarles este servicio, señalándoles el plazo de ocho días para que contesten sin demora á lo que se les tiene prevenido.

Palma 16 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 2628

MINAS.—Por cuanto D. Guillermo Llabrés Bibiloni ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Deseada» en el paraje nombrado *Ses Siquis* en propiedad de D. Antonio Buades y otros del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. E. de la casita de D. Antonio Buades punto indubitable y fijo.

Desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la primera estaca; y á partir de ésta y unas á continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 400 metros al E., 300 al S., 600 al O., 400 al N., 200 al E. y 100 al S., quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias que

se solicitan; orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas de este Distrito y en la de la Alcaldía de Sansellas á fin de que durante el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, puedan presentar, los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 2633

## OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento para el pago de parte de los terrenos que se han de ocupar en el término municipal de Mercadal con la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Mahón al Puerto de Fornells, he dispuesto que el día primero de Diciembre próximo á las once de su mañana, se verifique en dicha villa de Mercadal, el pago de los terrenos de que se trata, ante la Alcaldía de la misma.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 16 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 2634

Electricidad.—Habiendo solicitado don Miguel Mir Gener, vecino de Ciudadela, la concesión necesaria para instalar en Mercadal una central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento del público señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (Calle de Veri n.º 7) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigente, acompañando además la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 16 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicita D. Miguel Mir Gener tiene por objeto instalar en Mercadal (Menorca) una central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz para uso público cuyas líneas han de atravesar algunas carreteras del Estado.

Palma 16 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

**Edicto.**—Por el presente se notifica á Don Jaime Juan Busquets el acuerdo dictado por la Junta Administrativa de contrabando en un expediente seguido contra él por aprehensión de 2.500 kgms. de tabaco y una bicicleta por el que se le impuso la multa de 42 pesetas, que deberá hacer efectiva dentro de tres días y se declaró además el comiso de dicho tabaco pero no el de la bicicleta por no hallarse comprendida entre los efectos que numera el artículo 56 de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

Palma 14 de Noviembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. A., Mathet.

Núm. 2601

Sección facultativa de Montes  
Región 6.<sup>a</sup>

**ANUNCIO.**—*Primeras y segundas subastas de pinos.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha de 14 de Agosto de 1900 y de la R. O. aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, á propuesta del Ayudante de la provincia,

ESTADO QUE SE CITA.—Primeras y segundas subastas de los pinos del monte «La Comuna» de Buñola que tienen que celebrarse los días 5 y 15 de Diciembre próximo respectivamente.

CLASE DE APROVECHAMIENTO Y SITIO DEL MONTE	Número de cortadas en blanco á voluntad del rematante	Tasación — Pesetas	Plazo del disfrute contado desde el día de la expedición de la licencia	Horas en que han de celebrarse las subastas
500 pinos.—Coma des Pobre Andreu.	Cinco	4.850	8 meses	A las 9
300 pinos.—Coma de se Parra.	Tres	3.000	7 meses	A las 9 y 30
300 pinos.—Demunt se Cova den Sió	Tres	2.850	7 meses	A las 10
300 pinos.—Forn den Quench y Ses Covetas.	Tres	3.300	7 meses	A las 10 y 30
200 pinos.—Demunt se Cova y demunt can Fundo.	Dos	2.400	6 meses	A las 11
200 pinos.—Demunt can Sech.	Dos	1.600	6 meses	A las 11 y 30

Buñola á 12 de Noviembre de 1910.—El Ayudante, José Sancho.—V.º B.º—El Delegado P. A., Felix Mathet.

Núm. 2619

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Cuerpo, se invita á los propietarios de fincas urbanas situadas en punto céntrico de la villa de Andraitx, á que presenten proposiciones de cesión en arrendamiento por plazo mínimo de un año de un local apropiado para la conveniente instalación de las oficinas de correos de dicha Estafeta con habitación adecuada para el Jefe de las mismas.

El concurso se verificará ante el Administrador subalterno de Correos de Andraitx terminando el plazo de admisión de proposiciones á los treinta días de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo efectuarse la presentación de aquillas todos los días á las horas ordinarias de despacho excepto el último que se admitirán hasta las cinco de la tarde.

Con las proposiciones que se extenderán en papel de clase undécima se acompañará el correspondiente plano acotado de la finca, siendo preciso que se consigne en ellas además del precio del arriendo que no podrá exceder de la suma de doscientas cincuenta pesetas anuales, que el cedente se compromete al cumplimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la indicada Subalterna.

Palma 12 Noviembre de 1910.—El Administrador principal, José García.

Núm. 2604

ALCALDIA DE PALMA

**Ensanche.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jorge Aguiló Forteza, Geren-

he acordado que se celebren primeras subastas de los pinos del monte «La Comuna» de Buñola que figuran en el estado inserto á continuación, el día, á las horas y bajo los tipos de tasación y demás condiciones que expresa el mismo y si no dieran resultado positivo, que se celebren las segundas el día y á las horas que indica el repetido estado con las mismas condiciones y tipos de tasación.

En su consecuencia el Alcalde de Buñola remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes los cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Dichas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Buñola bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia Civil. Y las condiciones facultativas y administrativas que registrarán, son las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 6811 de este año y las de años anteriores.

Del resultado de las repetidas subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y Guardia Civil, á esta Delegación, al Ingeniero de la región y á la Ayudantía.

Palma á 14 de Noviembre de 1910.—El Delegado, P. A., Mathet.

te de la Sociedad «La Palma de Mallorca Compañía Mallorquina de Electricidad,» en nombre y representación de la misma, ensúplica de permiso para instalar tres motores á gas de 600 caballos de fuerza en junto y un motor auxiliar de seis caballos de fuerza, con destino á la industria de producción de energía eléctrica, en el edificio llamado «Central Eléctrica», lindante con la calle de Molinos; y en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.

Núm 2627

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm 6843, correspondiente al sábado día 12 del actual, bajo el núm 2531, apareció inserto el anuncio de subasta para la contratación del suministro de pan y rancho para los detenidos presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Prisión preventiva de esta Ciudad, en cuyo pliego, en virtud de lo acordado oportunamente por la Junta Municipal queda modificada la condición décima quinta, cuyo texto reformado á la letra dice:

«El tipo de la subasta es de 0'13 pesetas la hogaza de pan en frío de 340 gramos y de 0'41 pesetas la ración de rancho, en cuya subasta no se admitirá baja en los precios señalados para la misma, sino que será adjudicado al licitador

que ofrezca mas mejoras en la calidad de los alimentos».

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que concurren á dicha subasta, á los efectos oportunos.

Palma 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.

Núm. 2602

ALCALDIA DE FELANITX

Hallándose detenida una perra de caza, raza lebre, en el Corral Común de ésta ciudad, por haberla encontrado abandonada, se hace saber al público para que se presente su dueño á recogerla, advirtiéndole que si no comparece á dicho objeto, será vendida en pública subasta día 21 del actual á las once horas en los bajos de la Casa Consistorial.

Felanitx 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosello.

**SEÑAS.**—Perra galga (labrera) torda atizonada en alazan, más claro por el pecho, parte anterior del cuello, extremidades anteriores y cara, como también la parte anterior de los posteriores con la punta de la cola blanca, de unos tres años de edad y una altura de unos 64 centímetros.

Núm. 2603

ALCALDIA DE BUÑOLA

Se halla detenida en el corral común de esta villa una perra podenca color colorado claro, la cual se entregará al que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados, dentro el plazo de tres días á contar desde su publicación en este B. O.

Transcurrido el plazo será vendida en pública subasta.

Buñola 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Juan Canals.

Núm. 2605

AYUNTAMIENTO DE FORMALUTX

Los repartos de la contribución territorial formados sobre la riqueza rústica y pecuaria más también sobre la urbana de este término municipal respectivos al próximo año 1911, quedan de manifiesto á efectos de reclamación, durante ocho días en esta Secretaría, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A. de la J. P.—Guillermo Mayol, Secretario.

Núm. 2606

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana de este término municipal para el próximo año 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 14 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mateo Baile.—El Oficial mayor.—Lorenzo Homar.

Núm. 2607

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio del año próximo 1910, estos documentos estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por el periodo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Andraitx 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, M. Simó.—P. A. del A. y J. P. Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2608

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

**Territorial.**—Formados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal,

para el próximo año de 1911, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia; transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Alayor 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. de la J. P.—Martin Timoner, Secretario.

Núm. 2609

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de las contribuciones sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año 1911, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, á efectos de reclamación por espacio de ocho días que empezarán á contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Villa-Carlos á 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, José Vila.—P. del A. y J. P.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 2610

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana y sobre edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1911, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 13 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Rullán, Secretario.

Núm. 2611

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Terminados los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, se anuncia que á efectos de reclamación permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Artá 13 de Noviembre 1910.—El Alcalde, Pedro Martorell.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2617

*D. Pedro Serra Rayó, Alcalde Constitucional de la villa de La Puebla en Baleares.*

Hago saber: Que debiendo procederse á la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, queda señalado el día 27 del actual y hora de las 11 en esta casa capitular para la elección de vocales patronos y suplentes correspondientes á dicha renovación, y el mismo día á las 18 para la de vocales obreros y suplentes en el mismo local.

Se advierte, que de no concurrir á esta convocatoria los patronos ó los obreros solo quedarán representados en la Junta durante el próximo bienio, con los que fueron elegidos en la última renovación de 1908.

Y no conociéndose en esta localidad, gremios ni asociaciones obreras, se convoca para dichos actos, á todos los que siendo vecinos de este término municipal durante dos años por lo menos; reúnan las condiciones fijadas en R. O. de 9 Noviembre actual (Gaceta del 11), y demás disposiciones.

La Puebla 14 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Serra.

Núm 2644

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE PALMA

Habiendo cesado voluntariamente en el ejercicio de su cargo el procurador don Sebastián Joaquín Ballester y Más, se hace público por medio del BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia para que todos aquellos que tengan alguna reclamación que deducir contra la fianza del dicho procurador puedan hacerlo ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses á contar desde la inserción de este anuncio en el referido periódico oficial.

Palma trece de Junio de mil novecientos diez.— Jaime Serra, Secretario.— V. B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2571

Don Luis Canals y Bennassar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por incompatibilidad del propietario D Juan Alcover.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número veintidos.—Palma siete de Noviembre de mil novecientos diez.—En los autos juicio ejecutivo promovido por doña Antonia Colomar y Sureda contra don Jaime Rigo y Vidal, que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Jaime Rigo de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en diez y nueve de Noviembre de mil novecientos siete por la que se declara que siga adelante la ejecución instada en autos por D.ª Antonia Colomar y Sureda contra Jaime Rigo y Vidal y se condena á éste á que pague á la citada señora, como acreedora, la cantidad de mil pesetas con los intereses legales de las mismas al cinco por ciento anual á contar desde la interposición de la demanda y demás que vayan venciendo hasta la efectiva solución; declarándose así mismo que no proceden las excepciones alegadas de pago y de nulidad por no haberse probado su existencia, é imponiéndose todas las costas de este juicio al ejecutado dicho Jaime Rigo y Vidal.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo del apelante D. Jaime Rigo y Vidal las costas de la instancia caducada. Y devuélvase los autos al Juez inferior con la oportuna certificación para los efectos consiguientes. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación á D.ª Antonia Colomar Sureda, á menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificarse personalmente. Lo acordaron y firmaron los Sres. que siguen á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Fermin Verdú.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—Luis Canals, Secretario auxiliar.

Y en cumplimiento de lo mandado y por su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á once de Noviembre de mil novecientos diez.—Luis Canals.

Núm. 2594

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Maura y Ferrer, ausente y de ignorado paradero, para que en representación de sus hijos menores de edad Antonia y Pedro Juan Maura y Pajes comparezca personándose en forma en los autos juicio de testamentaria de Ana Maria Sanchez Bennassar y Pedro Juan Pajes Mas y en el de ab-intestado por los mismos trámites del de testamentaria de Maria Antonia Pajes y Sanchez y promovidos por D. Cayetano Ooil Covas como marido y legítimo representante de D.ª Catalina Maura y Pajes por ante este dicho Juzgado y Escribano que refrenda; por tenerlo así mandado en providencia de ayer recaída á la misma instancia y citados autos; y se previene á D. Miguel Maura y Ferrer que si no comparece en la representación dicha le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Palma á once de Noviembre de

mil novecientos diez.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2595

D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslado del Sr. Juez que lo servía.

Por el presente y en virtud de providencia de esta misma fecha, recaída á solicitud del Procurador D. Rafael Payras, en nombre de D. Juan Ribas Fluxá, en autos ejecutivos que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario sigue contra D. Pablo Villalonga Gomila, declarado en rebelión, se saca á pública subasta por término de ocho días los bienes que con su respectivo justiprecio á continuación se detallan:—Veinte y dos pares oscaría negra polacos, á ocho pesetas par, ciento setenta y seis pesetas.—Veinte y dos brodegües oscaría negra, á siete pesetas cincuenta céntimos, trescientas quince pesetas.—Veinte botinas oscaría negra á ocho pesetas cincuenta céntimos, ciento setenta pesetas.—Veinte y cuatro brodegües calcuta color, á siete pesetas cincuenta céntimos, ciento ochenta pesetas.—Tres polacos calcuta color, á ocho pesetas, veinte y cuatro pesetas.—Once botinas ternera engrasada, á ocho pesetas, ochenta y ocho pesetas.—Doce botinas ternera engrasada, á ocho pesetas cincuenta céntimos, ciento dos pesetas.—Cuatro polacos oscaría color, á once pesetas cincuenta céntimos, cuarenta y seis pesetas.—Tres zapatos oscaría negra, á once pesetas, treinta y tres pesetas.—Diez botinas fuelle ternera engrasada, á nueve pesetas cincuenta céntimos, noventa y cinco pesetas.—Veinte y seis brodegües calcuta, color cadete, á cuatro pesetas cincuenta céntimos, ciento diez y siete pesetas.—Ocho brodegües idem idem, negros, á cuatro pesetas cincuenta céntimos, treinta y seis pesetas.—Cinco polacos oscaría, color, caballero, á once pesetas cincuenta céntimos, cincuenta y siete pesetas.—Tres brodegües, color, caballero, á once pesetas, treinta y tres pesetas.—Un zapato unión charol, á siete pesetas, siete pesetas.—Dos brodegües idem idem, á siete pesetas treinta céntimos, quince pesetas.—Veinte y cuatro brodegües calcuta color, á siete pesetas cincuenta céntimos, ciento ochenta pesetas.—Dos brodegües calcuta color, pala partida, á siete pesetas, ochenta y cuatro pesetas.—Doce brodegües calcuta color, á cuatro pesetas cincuenta céntimos, cuarenta y dos pesetas.—Diez y siete polacos oscaría negra cadete, á cinco pesetas, ochenta y cinco pesetas.—Dos idem idem caballero, á ocho pesetas, diez y seis pesetas.—Total doscientos sesenta y tres pares de calzado, valen mil novecientos una pesetas cincuenta céntimos.

Pielés y otros géneros.—Diez kilos retazos becerro engrasado, á dos pesetas cincuenta céntimos, veinte y cinco pesetas.—Una calcuta engrasada peso dos kilos, á seis pesetas, seis pesetas.—Once kilogramos ochocientos gramos retazos calcuta engrasada, á dos pesetas, veinte y tres pesetas sesenta céntimos.—Nueve kilogramos seiscientos gramos calcuta negra y ternera, á seis pesetas, cincuenta y siete pesetas.—Siete kilogramos seiscientos gramos retazos calcuta color, á cuatro pesetas, treinta pesetas cuarenta céntimos.—Dos kilogramos ochocientos gramos charol, á dos pesetas, cinco pesetas, sesenta céntimos.—Cinco kilos retazos calcuta engrasada, á dos pesetas cincuenta céntimos, doce pesetas cincuenta céntimos.—Nueve kilogramos cien gramos retazos varias clases, á una peseta, nueve pesetas diez céntimos.—Veinte y siete piés dónbola negra, á una peseta, veinte y siete pesetas.—Retazos grandes charol, ocho pesetas.—Ocho piés dónbola forro color, á setenta y cinco céntimos, seis pesetas.—Veinte y cinco piés y medio dónbola color y retazos, á una peseta veinte y cinco céntimos, treinta y una pesetas setenta céntimos.—Veinte y un piés oscaría color, retazos, á una peseta veinte y cinco céntimos, veinte y seis

pesetas veinte y cinco céntimos.—Doce piés medias oscaría color, á una peseta treinta y cinco, trece pesetas veinte céntimos.—Siete gamuzas blancas, á dos pesetas, catorce pesetas.—Un kilogramo cuatrocientos cincuenta gramos cuero color, á diez y ocho pesetas, veinte y seis pesetas diez céntimos.—Un kilogramo ochocientos gramos calcuta color, entera, á diez pesetas, diez y ocho pesetas.—Diez kilogramos ochocientos gramos becerro engrasado color, entera, á siete pesetas, setenta y cinco pesetas sesenta céntimos.—Seis kilogramos setecientos gramos calcuta oscaría negra entera, á diez pesetas, sesenta y nueve pesetas.—Trece badanas color, á diez y ocho pesetas doce, diez y nueve pesetas cincuenta céntimos.—Cinco badanas negras, á diez y ocho pesetas docena, siete pesetas cincuenta céntimos.—Un kilogramo quinientos gramos calcuta color á siete pesetas cincuenta céntimos, once pesetas veinte y cinco céntimos.—Dos kilos retazos varias clases, á cinco pesetas, diez pesetas.—Ocho pares cortes calcuta color y negra, á dos pesetas cincuenta céntimos veinte pesetas.—Tres pares cortes oscaría negra, á tres pesetas cincuenta céntimos, diez pesetas cincuenta céntimos.—Ciento diez y seis kilos retazos suela, á una peseta cincuenta céntimos, ciento setenta y cuatro pesetas.—Ciento veinte kilos suela hojas enteras, á tres pesetas, trescientas sesenta pesetas.—Treinta y siete kilos suela hojas enteras, á dos pesetas, setenta y cuatro pesetas.—Treinta y tres paquetes de hilo inglés, sesenta pesetas.—Diez paquetes tirantillo, cuarenta y cinco pesetas.—Once paquetes tirantillo, veinte y dos pesetas.—Cincuenta y seis ruedas tirantillo, veinte y ocho pesetas.—Veinte gruesas cordones, cuarenta pesetas.—Media gruesa cordones, una peseta cincuenta céntimos.—Veinte y nueve kilos papel tela, catorce pesetas cincuenta céntimos.—Dos piezas cuti sarje, noventa pesetas.—Cuatro piezas pegamit, cien pesetas.—Siete cajas ojete celuloideas, catorce pesetas.—Cinco cajas ojete celuloide, seis pesetas.—Una partida botones, cuatro pesetas.—Treinta docenas cajas para zapatos, treinta pesetas.—Cuatrocientos veinte y dos pares hormas caballero á diez céntimos par, cuarenta y dos pesetas veinte céntimos.—Ciento ocho pares hormas señora y cadete, diez pesetas ochenta céntimos.—Treinta y un pares hormas niño, tres pesetas diez céntimos.—Una máquina coser taf cilíndrica setenta y cinco pesetas.—Una máquina coser taf, cincuenta pesetas.—Doscientos sesenta y ocho pares hormas caballero, veinte y seis pesetas ochenta céntimos.—Una docena trenza sedalina á veinte y cuatro céntimos, seis pesetas.—Una docena trenza sedalina, á treinta céntimos, diez pesetas.—Varias docenas trenza sedalina, cincuenta pesetas.—Elástico dos pesetas.

Para el remate de los antedichos bienes queda señalado el día veinte y tres de Noviembre próximo á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiéndoles que se llevará á efecto en dos lotes, uno de todo el calzado fabricado, ó sean doscientos setenta y tres pares, y otro lote con los demás objetos y maquinarias, con sujeción á las condiciones siguientes:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasados los mentados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio en que han sido tasados dichos muebles.
3.ª Las consignaciones á que se refiere la condición primera serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como precio del remate.

4.ª Todo comprador habrá de consignar el precio de los bienes rematados dentro de los tres días siguientes al en que se le mandare, y antes de que tales bienes le sean entregados.

Debiendo hacer presente además que los muebles de que se trata estarán, para examen de los que quieran tomar parte en la subasta, en la casa número 17 de la calle Mayor de la villa de Lloseta. Dado en Inca á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.—Francisco Castañer.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2592

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre pago de costas de la testamentaria de D. Geronimo Ribera y Vich que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía del infrascrito, se remató á favor de D. Sebastian Maimó y Truyol, una casa compuesta de zaguan número diez y nueve, cocheras, cuadras, piso principal, porche y terrado, dos almacenes números diez y nueve segundo y diez y nueve tercero de la calle de Zavallá de esta Ciudad, y otro señalado con el número seis de la calle de Sans; y se ha acordado se haga saber á D.ª Margarita y D.ª Maria Ribera y Carbonell, sus herederos desconocidos, á D.ª Maria y D.ª Inés Ribera y Valenciano, D. Enrique y D.ª Rosa Ribera y Peña y D. Ernesto y D.ª Isabel Ribera y Pelegri y á D.ª Adela, D. Sebastian y D. Mariano Ribera y Blanco, todos de ignorado paradero en concepto de partícipes en la herencia de dicho D. Geronimo Ribera y Vich; comparezcan ante este Juzgado el día veinte y nueve de los corrientes y hora de las once á fin de otorgar, ante el Notario designado D. José Alcover y Maspons, escritura de traspaso de la indicada finca á favor del comprador D. Sebastian Maimó y Truyol, previniéndoles que el que no comparezca será sustituido por este Juzgado, quien procederá de oficio y en representación de la totalidad de la herencia ó de la parte de ella.

Y á fin de que la notificación acordado á dichos D.ª Margarita y D.ª Maria Ribera y Carbonell, sus herederos desconocidos, á D.ª Maria y D.ª Inés Ribera y Valenciano, D. Enrique y D.ª Rosa Ribera y Peña y D. Ernesto y D.ª Isabel Ribera y Pelegri y á D.ª Adela, D. Sebastian y D. Mariano Ribera y Blanco tenga efecto se expide la presente para su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia que firmo en Palma de Mallorca á doce de Noviembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2635

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador D. Bartolomé Fiol á nombre de D. Andrés Bordoy y Barceló como representante legal de su esposa D.ª Honorina Solé, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D.ª Honorina, D. Rafael Gerardo y D. Isidro Raul Orfila Fiol y Solé; y contra D. Alejandro, D. Abelardo y D.ª Matilde Luisa Aida Fiol y Solé, en concepto de herederos de su padre D. Alejandro Fiol; á fin de que se declare que el crédito hipotecario de D. Rafael Fiol contra D. Lorenzo Pascual y Tortella constituido en escritura pública autorizada por el Notario D. Juan Palou y Coll, día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, fué adquirido por D. Jaime Perera y Bestard, y por muerte de éste, pasó á sus sucesores, cuya representación ostenta la mencionada D.ª Matilde Fiol y Perera. En cuyos autos, queda mandado expedir la presente cédula, por la que se cita á D.ª Honorina Solé y demás demandados antes expresados para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia, el día veinte y dos del actual á las diez; á fin de que con juramento indeciso abajuevan las posiciones

nes que se formulen, declaradas que sean pertinentes.

Palma once Noviembre de mil novecientos diez.—Guillermo Vidal.

Núm. 2566

*D. Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Testimonio y doy fé; que en el espe-diente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia de la Guardia municipal contra Pedro Ignaci y Martorell y Bartolomé Suau y Bestard sobre hurto de almendras, ha recaído con esta fecha una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia: En la ciudad de Palma á diez de Noviembre de mil novecientos diez, visto ante este Tribunal que lo forman el señor D. Juan Ginard Juez municipal y los señores Adjuntos, D. Francisco Rius y D. Francisco Socias, el presente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia de la Comandancia de la Guardia municipal, contra Pedro Ignaci Martorell de veinte años de edad, albañil, domiciliado en esta ciudad, soltero, sin antecedentes penales y Bartolomé Suau y Bestard, de ignorado paradero, constituido en rebeldía, albañil, mayor de edad y sin antecedentes penales sobre hurto de almendras y... Fallamos por unanimidad y de acuerdo con el dictamen fiscal que debemos condenar y condenamos á Bartolomé Suau y Bestard y á Pedro Ignaci Martorell á la pena de un día de arresto menor á cada uno de ellos, devolución de las almendras á sus dueños y pago de costas por mitad. Y atendida la rebeldía del condenado Bartolomé Suau y Bestard publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Francisco Rius.—Francisco Socias.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma la preinserta sentencia, al condenado Bartolomé Suau y Bestard, libro la presente en Palma á diez de Noviembre de mil novecientos diez.—Jaime Salvá, Secretario.—V.º B.º—Juan Ginard.

Núm. 2596

*D. José Perelló y Santandreu, Juez municipal Letrado de la Ciudad de Felanitx Provincia de las Baleares.*

Por el presente edicto hago saber: Que por Antonio Obrador y Obrador de ésta se ha interpuesto demanda en juicio verbal contra Antonio Cruellas y Nicolau, sus herederos ó sucesores, de ignorado paradero, vecino que fué de esta Ciudad, á fin de que sean condenados á satisfacer noventa y tres pesetas veinte y un céntimo que el primero debe al segundo por pensiones vencidas de un censo y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago y en providencia de hoy queda acordado el día veinte y ocho de Noviembre próximo á las nueve y media de la mañana en la Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio que se interesa previniéndose á los demandados que deberán comparecer provistos de la cédula personal y pruebas y que de no comparecer se seguirá en su rebeldía parándose e perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva al demandado sus herederos ó sucesores de notificación en forma, se libra el presente en Felanitx á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos diez.—Jorge Perelló.—Ante mí, Guillermo Janer, Secretario.

Núm. 2597

*D. Gabriel Pujol y Poquet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Muro.*

Doy fé y testimonio: Que en los autos, que se dirá recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con las diligencias de publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Muro, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez, visto por el Tribunal municipal de la misma, los presentes autos, juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una y como actor, D. Lorenzo Nicolau Fiol, procurador, en ejercicio en la ciudad de Inca, á nombre y virtud de sustitución de poder de Rafael Perelló y Perelló, vecino de esta villa de Muro, y éste como apoderado de Gabriel Ferrer Costa, contra Gabriel Pons Estel Boyeras, sus herederos sucesores ó causa-habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero, que se ha declarado en rebeldía, por los estrados del Tribunal sobre pago de cantidad.

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Gabriel Pons Estel y Boyeras, sus herederos, sucesores ó causa habientes, caso de haber fallecido pague á D. Lorenzo Nicolau y Fiol en los conceptos que ostenta, y tan luego como ésta haya ganado el carácter de firme, las trescientas pesetas que se reclaman por medio del presente, con mas los intereses legales de esta suma, desde su interposición y las costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada ademas en estrados, por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en la forma prevenida en los artículos 283 y 769 de la Ley procesal, definitivamente Juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Alomar.—Bartolomé Torrandell.—Francisco Gayá.—Gabriel Pujol, Secretario.

Publicación de sentencia.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fé. Muro treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.—Gabriel Pujol, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo mandado libro el presente testimonio, visado por el Sr. Juez municipal en Muro á 31 de Octubre de 1910.—Gabriel Pujol, Secretario.—Visto Bueno.—Gabriel Alomar.

Núm. 2570

*El Jefe de Servicios del Hospital Militar de Palma.*

Hago saber: Que debiendo contratar por un año y un mes mas si así conviniere á los intereses del Estado, el suministro de la carne de vaca, gallinas, leche de vacas, manteca, carbón de cok y carbon vegetal necesarios al consumo del Hospital Militar de esta Plaza, á los precios límites de dos pesetas kilo de carne, cuatro la gallina, cincuenta céntimos litro de leche, dos pesetas veinticinco céntimos kilo de manteca, cinco pesetas once céntimos quintal métrico de carbón de cok y dos pesetas setenta y cinco céntimos quintal métrico de carbón vegetal. Se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación vigente tendrá lugar á las 11 del día 23 de Diciembre próximo venidero en el local que ocupan las oficinas del expresado Establecimiento y ante el Jefe de Servicios del mismo con sujeción al pliego general de condiciones formado en 4 de Noviembre del corriente año que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos de 9 á 13 en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en la licitación, deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que precede á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, carta de pago de haber impuesto en Hacienda el cinco por ciento del total importe á que se refiere su proposición calculado por el precio límite y hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma diez de Noviembre de mil novecientos diez.—Fausto Dominguez.

#### Modelo de proposición

Don N. N. y N. vecino de..... con cédula personal (de tal clase), expedida por (tal) dependencia en..... de (tal año y mes) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... y pliego de condiciones formado en 4 de Noviembre del corriente año bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de carne de vaca, gallinas, leche de vacas, manteca, carbon de cok y carbon vegetal necesarios para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se compromete por sí ó como apoderado de Don N. N., según documento legal que acompaña á entregar con arreglo á dicho pliego la carne de vaca, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo, la gallina á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra), la unidad la leche á (tantos) centimos (en letra), el litro, la manteca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo, el carbón de cok á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el quintal métrico y el carbón vegetal á (tantas) pesetas (tantos) centimos (en letra) el quintal métrico, extendiendo la proposición en papel sellado de la clase 11.ª incluyendo la cédula personal del firmante y el último recibo de la contribución industrial y carta de pago de haber impuesto en Hacienda el 5 p.º del total importe á que se refiere su proposición calculado por el precio límite.

Fecha y firma del proponente

Núm. 2624

*El Comandante Militar de Marina de Mallorca.*

Por la presente cita á Guillermo Garau Font vecino de esta Capital y dueño de varias embarcaciones de esta inscripción marítima, para que se presente en esta Comandancia á la mayor brevedad posible para enterarle de asuntos que le interesan.

Palma 15 Noviembre de 1910.—El Marqués de Monte Fuente.

Núm. 2588

#### ESCUADRON DE CAZADORES

DE MALLORCA N.º I

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de segunda clase y otra de tercera, con el sueldo y demás ventajas que les concede el reglamento aprobado por real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. n.º 95), se anuncia por medio del presente, para que los que deseen ocuparlas, dirigan sus instancias al señor Teniente Coronel primer Jefe del mismo, hasta el 3 de Diciembre próximo, en cuyo día á las once se verificará el examen; teniendo derecho á solicitarlas todas los individuos que se encuentran en filas y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física, reúnan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el artículo 17 del citado reglamento.

Palma 12 Noviembre de 1910.—El Capitán Mayor accidental, Mariano Jaquoto Roca.

Núm. 2632

#### EDICTO

D. Luis Bauzá Gayá, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Gobierno Militar de Menorca, y Juez Instructor del expediente que se instruye al soldado de la Comandancia de Artillería de Menorca Joaquin Todo Mari por si fuera acreedor á ingreso en la Orden Civil de Beneficencia por el hecho de haber salvado la vida al soldado del Regimiento de Infantería Menorca número setenta Miguel Baran Jimeno, que en la tarde del día primero de Agosto último se estaba bañando en la caseta de baños del muelle de este puerto; y usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á todas cuantas personas quieran deponer en pró ó en contra del hecho de que se trata, para que en el

término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en este Juzgado Gobierno Militar, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á diez de Noviembre de mil novecientos diez, —Luis Bauzá

Núm. 2585

*El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza*

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicho Parque por fin del primer trimestre del año actual, se convoca por el presente á una subasta oral que se celebrará el día 6 de Diciembre próximo á las once en este establecimiento, sito en la calle del Socorro de esta ciudad, bajo los precios límites siguientes:

Kilogramos de trapo de algodón, á 0'20 pesetas.

Id. de id. de lana, á 0'10 id.

Id. de id. de lona, á 0'20 id.

Id. de bronce, á 0'40 id.

Id. de latón, á 0'50 id.

Id. de hierro, á 0'03 id.

Id. de zinc, á 0'10 id.

Id. de madera, á 0'02 id.

El autor de la proposición aceptada, satisfará en el acto su importe en metálico, y habrá de retirar de los almacenes del Parque el expresado material, al día siguiente de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 12 de Noviembre de 1910.—Fernando Bauzá.

Núm. 2621

#### BANCO DE SOLLER

Habiendo acudido á esta Sociedad Don Pedro Antonio Coll y Oliver, solicitando que se le expida duplicado del recibo talonario número 304, por habersele extraviado el que se le entregó en 3 de Agosto de 1905 en calidad de depósito en custodia de dos acciones de la Marítima Sollerense, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de un periódico de Palma y del de esta localidad, con el objeto de que las personas que se consideren acaso con derecho al mismo, puedan hacerlo presente á la referida Sociedad dentro el plazo de quince días á contar desde la fecha; advirtiéndose que si no se produce reclamación alguna se dejará nulo y sin ningun valor ni efecto dicho recibo talonario, y se expedirá en sustitución el duplicado que se solicita.

Sóller 14 Noviembre de 1910.—Por el Banco de Sóller.—El Director Gerente, J. Martorell Pons.

Núm. 2631

#### SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado ayer ante el notario de José Alcover de las 87 obligaciones hipotecarias serie A solidaria, que deben ser amortizadas día primero Diciembre resultó corresponder dicha amortización á las que llevan los números siguientes: 111, 255, 259, 614, 695, 711, 764, 825, 827, 834, 925, 962, 977, 1007, 1050, 1113, 1137, 1141, 1191, 1233, 1299, 1335, 1346, 1368, 1380, 1452, 1463, 1514, 1542, 1636, 1903, 1956, 2023, 2064, 2066, 2194, 2213, 2219, 2221, 2263, 2464, 2487, 2571, 2639, 2730, 2933, 3021, 3081, 3094, 3138, 3278, 3294, 3297, 3396, 3421, 3540, 3543, 3589, 3597, 3021, 3645, 3695, 3706, 3731, 3919, 3937, 3961, 4031, 4100, 4102, 4103, 4347, 4373, 4406, 4420, 4429, 4441, 4544, 4548, 4575, 4708, 4716, 4775, 4799, 4827, 4935 y 4957.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas laminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Compañía á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 15 Noviembre de 1910.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA